



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 218-CU-2024  
Piura, 29 de abril de 2024

VISTO

El Expediente N° 004498-0101-23-5, del 30 de octubre de 2023, que remite el **Cmdt. MARCOS ALBERT RODRIGUEZ MONGE**, General de División de la I División de Ejército, que contiene el Oficio N° 047-SEBIENE/I DE-11, Oficio N° 1703-VR.ACAD-UNP-2023, Informe N° 1184-2023-OCAJ-UNP, Informe N° 0356-2023-UNP-J-OPYPTO, Oficio N° 335-OCRI-UNP-2023, Oficio N° 780-VRI-UNP-2023, Oficio N° 0191-VR.ACAD-UNP-2024,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03 de marzo de 1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.del 2014 (Ley N° 30220-Ley Universitaria);

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria, establece que la autonomía inherente de las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los Derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo;

Que, con Oficio N° 047-SEBIENE/I DE-11 de fecha 27 de octubre del 2023, el Cmdt. MARCOS ALBERT RODRIGUEZ MONGE, General de División de la I División de Ejército; se dirige al Rector de la Universidad Nacional de Piura con la finalidad de presentarle la propuesta de Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entra la Universidad Nacional de Piura y la Primera División de Ejército, para su evaluación y firma correspondiente.

Que, a través del Oficio N° 1703-VR.ACAD.UNP-2023, de fecha 14 de noviembre de 2023; el Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Piura, remite al Vicerrector de Investigación, al Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, al Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, y a la Jefa de la Oficina de Planeamiento la Propuesta de Adenda I al Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Piura y la I división de Ejército, como miembros de la Comisión de Convenios, para su revisión y alcances;

Que, mediante Informe N° 1227-2023-OCAJ-UNP, de fecha 04 de diciembre de 2024, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, se dirige al Vicerrector Académico de la Universidad Nacional de Piura, concluyendo que: "La propuesta de Adenda I al Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional de Piura y la I División de Ejército debió presentarse antes de la fecha de término del Convenio, esto es antes del 05 de octubre del 2023, pues en la CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS del Convenio materia de análisis, se establece que las partes lo suscribieron el 5 de octubre del 2021; y, siendo que en la CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA VIGENCIA, se establece que la vigencia del convenio será de dos (02) años calendarios, se tiene que actualmente dicho Convenio Específico ya se encuentra fenecido, por lo que no correspondería emitir opinión legal respecto de la procedencia de tal propuesta de Adenda, debiéndose presentar nueva propuesta de Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la UNP y la I División de Ejército".

Que, conforme al Oficio N° 335-OCRI-UNP-2023, de fecha 15 de noviembre del 2023, el Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, se dirige al Vicerrector Académico de la UNP, opinando que la propuesta de convenio debe ser derivada a los Instituto de Idiomas, a Instituto de Enseñanza Pre Universitaria y a la Escuela de Posgrado para opinión.

Que, mediante Oficio 780-VRI-UNP-2023, de fecha 06 de diciembre del 2023, el Vicerrector de Investigación de la UNP, opina por la **IMPROCEDENCIA**, teniendo en consideración "que contraviene el



**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 218-CU-2024**  
**Piura, 29 de abril de 2024**

*Art. 387 del Estatuto de la UNP, en el que indica que, en la Firma de todo convenio con fines de investigación, proyección social y otros, se pondrá énfasis que se contemple cláusulas que transfieran a favor de la Universidad Nacional de Piura los bienes. Maquinarias, equipos, accesorios, insumos y otro, que se adquieren con los fondos de dichos convenios. Ningún convenio debe ser oneroso, lesivo, perjudicial ni causará perjuicio económico a la Universidad”.*

Que, conforme al Oficio N° 0191-VR.ACAD-UNP-2024, de fecha 02 de febrero del 2024, el Vicerrector Académico, se dirige al Rector de la Universidad Nacional de Piura, para informarle que en sesión extraordinaria de comisión académica de fecha 01/02/2024, se vio la Propuesta de Adenda I al Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la I División de Ejército y la Universidad Nacional de Piura, se determinó IMPROCEDENTE.

Que, en el Art. 88.3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone: “Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación”.

Que, conforme al Artículo 387° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, en relación a la suscripción de Convenios que firme esta Casa de Estudios con otras instituciones públicas o privadas, establece: “En la firma de todo convenio con fines de investigación, proyección social y otros, se pondrá especial énfasis que se contemple cláusulas que transfieran a favor de la Universidad Nacional de Piura, los bienes, maquinarias, equipos, accesorios, insumos y otros, que se adquieran con los fondos de dichos convenios. Ningún convenio debe ser oneroso, lesivo, perjudicial ni causará perjuicio económico a la Universidad”.

Que, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria N° 02 de fecha 29 de abril del 2024 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** – **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la propuesta de **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA I DIVISIÓN DE EJÉRCITO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA**, en virtud a las consideraciones expuestas en la presente resolución.


**ARTÍCULO 2°.- NOTIFÍQUESE** la presente resolución a las dependencias competentes de la Universidad Nacional de Piura, para su conocimiento y aplicación.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

C.c.:RECTOR,DGA,VR.ACAD,VR.INV.OCRI,OPYPTO,CONVENIOS,OCAJ,INT,ARCHIVO(2)

11 copias  
VAGVI/7cu

  
  
Abg. Vanessa Arline Giron Viera  
SECRETARÍA GENERAL

  
  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
DR. SANTOS LEANDRO MONTAÑO ROALCABA